

COMUNIDAD DE REGANTES
"LA PURISIMA"
ULEA (Murcia)



**ORDENANZAS
Y
REGLAMENTOS**

A LA LEY DE AGUAS VIGENTES

Aprobados por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha
30 de marzo de 2026

INTRODUCCIÓN

La Comunidad, entonces (Sociedad de regantes "La Purísima" de Ulea - Murcia), se constituyó teniendo en cuenta las bases de constitución provisional de Acta de DIEZ (10) de diciembre de 1922.

Dentro del perímetro de los terrenos que riega están ubicados los que se regaban con "ACEÑAS Y CONTRA-ACEÑAS" ", La Sardina; La Sacristina; Los Parras; Josefa Yepes y Los Miró, etc. etc.

Fueron presentados dos ejemplares de sus Reglamentos o Estatutos en el Gobierno Civil de Murcia, a los efectos del Art.º 4, de la Ley de Asociaciones, quedando registrado con el n.º 2.784, Murcia, 22 de enero de 1927. El Gobernador: Arturo Salgado Bienpica.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES: SECCIÓN 1.ª

DENOMINACION; CONSTITUCION; DOMICILIO; OBJETO Y EXTENCION.

Artículo 1.

Los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento "tradicional" (LA-684) de aguas públicas del Río Segura, a través de la acequia del Heredamiento de Ulea (Murcia), y en el terminal de la misma, constituyen la Comunidad de Regantes con la denominación "LA PURÍSIMA", de Ulea (Murcia). La Comunidad fue constituida por la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura, de 4 de abril de 1994, y de acuerdo con la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Tal Comunidad tiene carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Segura, que velará por el cumplimiento de estas Ordenanzas y sus Reglamentos.

Esta Comunidad tiene y seguirá teniendo su domicilio en Ulea.

Artículo 2.

El ámbito territorial de esta Comunidad está constituido por la superficie regable de 75.0480 hectáreas, grafiadas en los planos técnicos unidos a estas Ordenanzas.

Artículo 3.

La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de un caudal "tradicional" (LA-684) de aguas públicas del Río Segura, a través de la acequia del Heredamiento de Ulea (Murcia). El aprovechamiento se encuentra inscrito en la sección A, tomo 2, hoja 248 del Registro de Aguas.

Artículo 4.

Pertenecen a la Comunidad: La casa de máquinas y demás anejos, las Balsas; tuberías; sifón y Canales Generales, etc. etc.

Asimismo, pertenecerán a la misma cuantas obras aquellas ejecute o le sean entregadas para el aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.

Son miembros de la Comunidad, los actuales y futuros propietarios de las fincas comprendidas en las áreas de riego mencionadas en el artículo 2, de estas Ordenanzas.

Artículo 6.

Las aguas, cuyo aprovechamiento corresponde a la Comunidad, quedan adscritas a los usos indicados en las presentes Ordenanzas.

Artículo 7.

El objeto principal de estas Ordenanzas, está constituido:

- Administrar y distribuir entre los individuos que a ella pertenecen, el agua para el riego de sus respectivas propiedades y, que elevan los motores de sus instalaciones "ya referidas".
- Ejercer la función de policía de las aguas concedidas, conforme al art. 199.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Evitar las cuestiones y litigios entre sus partícipes.
- Informar en aquellos expedientes administrativos en los que debe ser oída preceptivamente.

- e) Proponer a las administraciones hidráulicas las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime necesarias.
- f) Realizar las restantes funciones que le están legalmente reconocidas, en especial, las de participación en el Organismo de cuenca.

Artículo 8.

La Comunidad se constituye con carácter indefinido y solo podrá extinguirse cuando se den los supuestos previstos en el artículo 214, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Artículo 9.

La Comunidad podrá beneficiarse de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines; a tal efecto, podrá solicitar del Organismo de cuenca que, conforme a las disposiciones vigentes se declaran de utilidad pública los aprovechamientos de que es titular la Comunidad o la ejecución singularizada de determinadas obras o proyectos.

Obtenida tal declaración, solicitarán del Organismo de cuenca la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras o proyectos declarados de utilidad pública, tramitándose los respectivos expedientes de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa.

SECCIÓN 2.ª **ÓRGANOS Y CARGOS DE LA COMUNIDAD** **RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 10.

La Comunidad se estructurará de los siguientes órganos:

La Junta General o Asamblea General.

La Junta de Gobierno.

El Jurado de Riegos.

Artículo 11.

1. Son cargos comunitarios, sujetos al régimen electoral previsto en la presente Sección, los siguientes:

- El Presidente de la Comunidad, quien ostentará al mismo tiempo la Presidencia de la Junta de Gobierno.
- El Vicepresidente de la Comunidad, quien ostentará al mismo tiempo Vicepresidencia de la Junta de Gobierno.
- Los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

2. Igualmente tienen la consideración de cargos comunitarios los siguientes:

- El Presidente del Jurado de Riegos, Será elegido entre los vocales de la junta de gobierno.
- El Tesorero-Contador de la Comunidad, Será elegido entre los vocales de la junta de gobierno.
- El Secretario de la Comunidad, quien ostentará simultáneamente las secretarías de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- El Vocal o Vocales representantes en otros órganos comunitarios de superior ámbito.

Artículo 12.

Para el desempeño de los cargos comunitarios será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser partícipe de la Comunidad.
- b) Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para la administración de bienes.
- c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma litigio alguno.

Artículo 13.

Los Partícipes que desempeñan algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas.

Artículo 14.

Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los partícipes el desempeño de los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, el desempeño de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador, que podrán ser "gratificados" dentro de los límites fijados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.

Los cargos se renovarán cada cuatro años. Cada dos años se renovarán la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno junto con el Presidente o el Vicepresidente, según corresponda. El cargo de Secretario podrá tener duración indefinida cuando no sea vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 16.

Compete al Presidente de la Comunidad y Junta de gobierno entre otras:

- Ostentar la representación **legal** de la misma en Juicio y fuera de él, suscribiendo en su nombre los actos y contratos que le afectan.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la misma, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la misma.
- Firmar y expedir los Libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que ésta debe satisfacer.
- Actuar en su nombre y representación en toda clase de asuntos que sean competencia de la misma.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Artículo 17.

El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 18.

Los cargos comunitarios se renovarán cada cuatro años en la Junta General Ordinaria. Cada dos años se renovarán la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno junto con el Presidente o el Vicepresidente, según corresponda. El cargo de Secretario podrá tener duración indefinida cuando no sea vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.

El Secretario de la Comunidad lo será a la vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Artículo 20.

Si por cualquier causa quedase vacante el cargo de Secretario, le sustituirá el Vicesecretario.

Artículo 21.

Son funciones del Secretario de la Comunidad:

- Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente o la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con el Presidente y los concurrentes a la misma, que lo deseen.
- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General, con sus respectivas fechas, firmadas por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.
- Ambos libros deberán ser legalizados por el Secretario, y con el Visto Bueno del Presidente.
- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las Órdenes que emanen de éste, o de los acuerdos de la Junta General.
- Librar, o expedir cuantas copias o Certificaciones le ordena el Presidente, tanto de las Sesiones como de otro cualquier documento de la Comunidad que exista en el archivo de la misma, el cual estará a su cargo.
- Conservar y custodiar en sus respectivos archivos los libros y demás documentos, correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.

Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente por sí, o por acuerdo de la Junta General.

Artículo 22.

En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero-Contador, elegido entre los vocales de la Junta de Gobierno. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, dicho cargo será ocupado "interinamente" por el Secretario de la Comunidad o, en su defecto, por uno de los Vocales de la misma.

Artículo 23.

Son atribuciones del Tesorero-Contador:

- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones y sanciones por el Jurado de Riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, puede percibir la Comunidad.
- Pagar los Libramientos nominales y cuentas justificativas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el Páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

Artículo 24.

El Presidente del Jurado de Riegos será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 25.

Es competencia del Presidente del Jurado de Riegos:

- Convocar y Presidir las Sesiones del Jurado de Riegos, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Cualquier otra que le venga atribuida por las disposiciones legales o por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Artículo 26.

Para el desempeño de los cargos de Vocal y demás componentes de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos será necesario reunir los requisitos enumerados en el artículo 12 de estas Ordenanzas.

Artículo 27.

Cuando haya de realizarse una votación para decidir sobre acuerdo a tomar por la Junta General solo podrán tomar parte en ella, los titulares inscritos en el Padrón de comuneros, o el que, con arreglo al Art.º 52, Justifique su derecho a ello.

Artículo 28.

Cuando fallezca un comunero, se reconocerán en los derechos que tuviera a quienes tengan la condición de herederos en el testamento. Si no hubiera otorgado testamento, será necesario aportar ante el secretario el documento que lo acredite.

Artículo 29.

El acto de la votación cada elector exhibirá su D.N.I, y los que intervengan por representación, deberán haber presentado con antelación al comienzo de la Asamblea el documento que les acredita, para que éste, sea incluido en el acta y, ser archivado posteriormente.

Artículo 30.

Cada elector podrá depositar en las urnas tantas papeletas como votos le corresponda emitir de acuerdo con la superficie de terrenos que posea cesados en la Comunidad, de acuerdo con la escala contenida, al efecto, en estas Ordenanzas.

Artículo 31.

En las votaciones para la elección de cargos comunitarios, el escrutinio será público

Una vez terminado aquel, el Presidente de la misma leerá los resultados obtenidos, haciéndose públicos y proclamando a los candidatos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. En caso de empate, quedará proclamado el de mayor edad.

Artículo 32.

Tanto la votación, como sus incidencias "si la hubiere", y el resultado de la misma, quedarán reflejados en el acta de la Junta General Ordinaria, la que será firmada, además del Presidente de la Comunidad y Secretario, por todos los demás partícipes asistentes y los de representación legal en la misma, que lo deseen.

Igualmente constará en acta las reclamaciones de los electores, si las hubiere.

SECCIÓN 3.ª
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICÍPE
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.

Todos los propietarios de los terrenos adscritos a esta Comunidad, y únicamente ellos, o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma.

A excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará lo establecido en el artículo 52 de las presentes Ordenanzas, con las limitaciones legales previstas para la representación voluntaria.

Artículo 34.

Los derechos y obligaciones de cada partícipe se graduarán con carácter general, en proporción con la superficie que tenga inscrita en la Comunidad.

Artículo 35.

Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones realizadas por la Comunidad, "debidamente", gravarán la finca de la que es titular el partícipe deudor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas, aun cuando la finca hubiere cambiado de dueño.

Artículo 36.

El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan dentro de los plazos fijados por la Junta de Gobierno deberá abonar un recargo del 10% sobre cada recibo impagado, conforme al acuerdo adoptado en la Junta General de fecha 10 de enero de 2010. Este recargo se aplicará a todos los recibos pendientes con carácter general.

Si transcurren tres meses desde la finalización del plazo establecido para el pago, sin que se haya satisfecho la cuota y el recargo correspondiente, la Junta de Gobierno podrá sancionar al moroso con la prohibición de utilización del agua, pudiendo además ejercitar contra él los derechos que correspondan a la Comunidad conforme al artículo 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Todos los gastos y perjuicios derivados de estas actuaciones serán a cargo del infractor.

Artículo 37.

Ningún partícipe que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza y, a cumplir las obligaciones que con la misma hubiere contraído.

Artículo 38.

Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos los partícipes de la Comunidad, con voz y voto y, a ser representados en ella conforme determina el artículo 52 de estas Ordenanzas.

Artículo 39.

Los partícipes de la Comunidad tienen derecho a que les sean expedidas las Certificaciones que les puedan interesar, y a que les sean notificados los acuerdos particulares que les afecten, en la forma establecida en la Ley de procedimiento Administrativo.

Artículo 40.

Es obligatorio para todos los comuneros el pago de la parte que les corresponda de todas las obras que la comunidad acuerde realizar, entre ellas las de mejora o modernización de regadíos. Todo comunero deberá adecuar la utilización de las aguas a los procedimientos que dichas obras o instalaciones pudieran exigir (art. 201.8.f del RDPH). Los partícipes de la Comunidad, vienen obligados al cumplimiento de los acuerdos

adoptados por los Órganos de la Comunidad en cuanto particularmente les concierna. Especialmente, vendrán obligados a sujetarse al régimen de tandas, turnos, horarios y condiciones que se establezcan para el riego. La Comunidad podrá ejecutar por sí misma y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer.

El coste de la ejecución subsidiaria, que consistirá en el abono de los gastos y perjuicios correspondientes, será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

Artículo 41.

Ningún partícipe puede ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de las aguas y demás elementos comunes. Tampoco podrá establecerse pacto o cláusulas estatutarias prohibitivas de la formalización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y el cumplimiento de las demás obligaciones de la misma, o por las que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

Artículo 42.

Los partícipes de la Comunidad deberán comunicar "por escrito" cualquier modificación en la titularidad del dominio o derecho de disfrute de las fincas adscritas en la Comunidad. Hasta tanto no figure en el Padrón la modificación, el nuevo usuario no podrá ejercer los derechos que le corresponden como partícipe de la Comunidad.

Artículo 43.

Los partícipes de la Comunidad con tierras por donde pasan las tuberías y canales generales, no podrán plantar árboles a menos de dos (2) metros de ellas, ni poner obstáculo alguno que impida el paso que, habrá siempre junto a dichas tuberías y canales de un metro de anchura para el paso del guarda (empleado) y demás servicios de la Comunidad en casos necesarios; como asimismo del personal encargado del Régimen de Policía de las aguas; quedando AUTORIZADA LA JUNTA DE GOBIERNO para mandar quitar cualquier obstáculo que se presente, incluso arrancar árboles si alguno los plantara.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA

Artículo 44.

La junta General o Asamblea, constituida por todos los partícipes de la Comunidad, es el Órgano soberano de la misma, correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano de la misma.

Artículo 45.

Es competencia de la Junta General o Asamblea:

- A) La elección del Presidente y Vicepresidente de la comunidad, que lo serán al mismo tiempo de la Junta de Gobierno, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, la de Vocal o Vocales que hayan de representarla en otros órganos comunitarios de superior ámbito, así como de las cuentas anuales, presentadas por la Junta de Gobierno.
- B) La aprobación de proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- C) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- D) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno por delegación.
- E) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- F) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y del informe por al Organismo de cuenca en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la misma para constituir otra nueva.
- G) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a partícipes o a terceras personas para realizar obras en las conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de una mejor utilización de las aguas.
- H) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- I) La solicitud de beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- J) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de sus partícipes.

- K) Cualquier otra facultad atribuida por las presentes Ordenanzas y demás disposiciones legales vigentes.
- L) El examen y aprobación de las Memorias generales de los Presupuestos de Gastos e ingresos de la Comunidad, así como de las cuentas anuales, presentadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 46.

La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con los requisitos y publicidad que se señalan en los artículos siguientes, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el mes de enero, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo juzgue oportuno el Presidente de la Comunidad o lo pidan por escrito comuneros que representan al menos la tercera parte de los votos de la misma.

Artículo 47.

La convocatoria de la Junta General tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por el Presidente de la Comunidad, al menos con QUINCE DIAS de antelación, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado y la sede social de la comunidad, además de los medios optativos que la Junta de Gobierno pueda considerar para garantizar una mayor difusión y publicidad.

En los supuestos de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno puedan comprometer la existencia de la Comunidad o que afecten gravemente sus intereses, la convocatoria podrá incluir una notificación personal (Postal o electrónica).

Artículo 48.

La Junta General o Asamblea se reunirá en Ulea (Murcia), domicilio de esta Comunidad, y en el local que se designe en la Convocatoria.

Artículo 49.

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratar ningún asunto que no haya sido incluido, previamente, en el Orden del día de la Convocatoria.

Artículo 50.

La Junta General celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo "mínimo", de UNA HORA.

Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesario la asistencia de partícipes que representen como mínimo la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo al baremo inserto en las presentes Ordenanzas. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 51.

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes asistentes, computados con arreglo a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Los acuerdos relativos a modificaciones de las Ordenanzas y sus Reglamentos por los propios usuarios será necesario que el acuerdo se adopte en Junta General, en sesión extraordinaria convocada al efecto, sometiendo la nueva redacción a la aprobación del Organismo de cuenca.

Cuando la modificación consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado de Riegos, bastará, una vez aprobado por la Junta General ordinaria, comunicarlo de oficio al Organismo de cuenca.

Artículo 52.

Los partícipes de la Comunidad pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes, por sus administradores o por sus representantes legales. En caso de representación voluntaria, ésta deberá ser conferida en todo caso, expresamente y por escrito, el representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir el representado en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la simple autorización como el Poder legal, en su caso, se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno, para su comprobación, la existencia de relación conyugal, o de parentesco con un partícipe no implicará, en ningún caso, la atribución del poder de representación a favor del cónyuge o pariente.

Artículo 53.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, en éste último caso, será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno, o que lo solicite verbalmente en la Junta General un tercio de los partícipes asistentes.

Artículo 54.

El computo de votos a que tiene derecho cada partícipe o comunero se realizará en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a regar, con arreglo al siguiente

BAREMO

El partícipe que tenga inscritas HASTA DOS TAHÚLLAS, tiene derecho a emitir en todas las votaciones que se celebren UN voto/s (1)

El que tenga más de DOS	hasta SEIS	DOS voto/s(2)
El que tenga más de SEIS	hasta DIEZ	TRES voto/s(3)
El que tenga más de DIEZ	hasta QUINCE	CUATRO voto/s(4)
El que tenga más de QUINCE	hasta VEINTE	CINCO voto/s(5)
El que tenga más de VEINTE	hasta VEINTICINCO	SEIS voto/s(6)
El que tenga más de VEINTICINCO	hasta TREINTA	SIETE voto/s(7)
El que tenga más de TREINTA	hasta CUARENTA	OCHO voto/s(8)
El que tenga más de CUARENTA	hasta CINCUENTA	NUEVE voto/s(9)
El que tenga más de CINCUENTA	en adelante	DIEZ voto/s(10)

A ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que alcance el cincuenta por ciento (50%) del conjunto de los demás, cualquiera que sea la participación de aquel en los elementos comunes, y consiguientemente en los gastos comunitarios.

Cualquiera que sea su participación en los elementos comunes, todos los partícipes tendrán derecho a voto, de acuerdo con lo consignado en estas Ordenanzas.

Artículo 55.

Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca, siendo en todo caso revisable por la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 56.

La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, en Sesión ordinaria, es la encargada del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General y el Jurado de Riegos.

Artículo 57.

La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, que serán los mismos que los de la comunidad, un Vicesecretario, un Tesorero-Contador y dos Vocales, con la designación de Primero y Segundo.

Tales cargos serán elegidos por la Junta General ordinaria.

Dos vocales suplentes cubrirán las vacantes que se produzcan por enfermedad o ausencia. Los partícipes que por la situación de sus fincas o por el orden de turnos establecidos sean los últimos en recibir el agua para el riego, deberán estar representados en todo momento en la Junta de Gobierno, por un Vocal al menos.

Artículo 58.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca, en el plazo de UN MES, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisable por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 59.

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

CAPÍTULO IV DEL JURADO DE RIEGOS:

Artículo 60.

El Jurado de Riegos es el Órgano Comunitario al que corresponden las atribuciones:
Conocer en las cuestiones de hecho que se suscitan entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento del agua.
Examinar las denuncias que se le presentan por infracción de las Ordenanzas.
Celebrar las correspondientes sesiones y juicios, y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 61.

El Jurado de Riegos estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, dos vocales titulares y dos suplentes, elegidos por la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Comunidad y Junta de Gobierno.
El Presidente convocará y Presidirá las sesiones del Jurado.
Estas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los Vocales.
Las competencias e incompatibilidades referentes a los cargos del Jurado son las establecidas en los artículos 12 y 26 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 62.

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito, con expresión de los hechos y de las disposiciones de las presentes Ordenanzas en que se funden, así como la cuantía de la sanción de la indemnización de los costes, en su caso.
El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos, siendo necesario para la validez de los mismos, la asistencia de todos los Vocales que lo componen. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias y su importe, que en ningún caso excederá del límite fijado en el Código Penal para los delitos leves, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

Artículo 63.

Las resoluciones del Jurado de Riegos podrán ser recurridas en reposición ante el propio Jurado, con carácter potestativo. La interposición de dicho recurso no será requisito previo para acudir a la vía contencioso administrativa.

Artículo 64.

El importe de las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos, gravarán la finca de la que sea titular el infractor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas.

Artículo 65.

Un Reglamento especial desarrollará las obligaciones y atribuciones que al Jurado de Riegos corresponda, así como el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO V: DE LOS BIENES Y OBRAS:

Artículo 66.

Los bienes de la comunidad son: Casa de máquinas con motores y sus enojos, balsas y sus anchuras dentro de la cerca, tuberías, recipientes, canales Generales para la conducción del agua, sifón, obras y enseres que tiene en la actualidad o en lo sucesivo adquiriera.

Artículo 67.

Los gastos que se originen con motivo de las obras y trabajos de conservación y reparación de las que sean propiedad de la Comunidad, se realizarán con cargo a todos los partícipes, en proporción a su participación. Los gastos que se originen como consecuencia de obras nuevas que sean de interés para la Comunidad, serán de cuenta de todos los partícipes de la misma; las que sean de aprovechamiento parcial lo serán, con cargo a los interesados en las mismas, correspondiendo a cada partícipe la de su exclusivo interés particular.

Artículo 68.

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras y trabajos para la defensa de los aprovechamientos comunitarios dentro del presupuesto y programas de actuación aprobada previamente por la Junta General, pero no podrá llevar a cabo las obras o trabajos sin la previa aprobación de las mismas.

Sólo en casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra o trabajo de las referidas en el párrafo anterior, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo y actuación y someterlo a su aprobación.

Los partícipes de la Comunidad darán las máximas facilidades para la realización de obras y trabajos mencionados en este artículo.

Artículo 69.

La limpieza de la Balsa de la Comunidad se realizará tantas y cuantas veces sea necesario y, el importe de los gastos que ocasionen las limpiezas que se realicen se distribuirá en partes proporcionales, a pagar, entre las superficies que rieguen, al motor de esta Comunidad y las que riegue al motor de la Comunidad de Regantes del campo de Ulea (Murcia); según se contiene, o consta, en el Documento suscrito por D. José Antonio López Fernández como Presidente de la "entonces" Sociedad de Regantes "La Purísima" de Ulea (Murcia), y D. Joaquín Moreno Tomás, como Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo de Ulea (Murcia) y, en representación de ellas; documento suscrito en abril de mil novecientos setenta y nueve y, que se halla incorporado a la copia de Acta n.º 223, suscrito por los mencionados Presidente (de entonces), el nueve de junio de 1979, ante D. Manuel Rodríguez Marín, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Abarán (Murcia).

Artículo 70.

No podrá efectuarse obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos incluidos en el ámbito territorial de la comunidad, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 71.

Los dueños de los terrenos limítrofes a las tuberías y canales de la Comunidad, no podrán practicar en sus márgenes, y dentro de una zona de DOS METROS de anchura obra alguna, ni aun a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar de la Junta de Gobierno, la cual, si fuera necesario ordenará su ejecución por quién corresponda o autorizará, si lo pidiera su ejecución por quien corresponda o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción al condicionado que se le imponga y, bajo la vigilancia de la propia Junta. Tampoco podrán los referidos dueños sembrar o plantar especie arbórea alguna dentro de la zona señalada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VI DEL USO DE LAS AGUAS:

Artículo 72.

El agua para el riego será utilizada por los partícipes de la Comunidad con austeridad, economía y solidaridad. Se procurará el empleo de los sistemas de riego que hagan posible el mejor aprovechamiento y distribución de los recursos hidráulicos disponibles, compatibles con las características de la parcela y del cultivo.

Artículo 73.

Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de las presentes Ordenanzas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Organismo de cuenca el ampara de la legislación vigente.

Artículo 74.

Los partícipes de la Comunidad tienen derecho a regar sus tierras en las tandas generales, (las que tradicionalmente se vienen realizando de cola a cabeza), establecidas por la Junta de Gobierno, que podrá establecer otras de carácter especial cuando lo considera conveniente.

Artículo 75.

Cuando el riego se interrumpiese por causa ajena el partícipe regante, al reanudarse el mismo, se comenzará en el mismo sitio donde el riego se hubiese interrumpido.

Artículo 76.

Se utilizarán mecanismos restrictivos cuando la escasez de agua así lo exija.

Artículo 77.

La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno y, a través del Encargado-Empleado de esta Comunidad, en cuyo poder obrarán las llaves de distribución, casa de máquinas, cerca, etc.

Artículo 78.

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por mayor tiempo de lo que una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

CAPITULO VII: DEL PADRON

Artículo 79.

Para el mejor orden y exactitud en los aprovechamientos de aguas y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derecho de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre el corriente un Padrón General, en el que conste por Orden alfabético, apellidos y nombre de cada partícipe, extensión de sus parcelas, Superficie Total; N.º de Votos que tiene derecho a emitir en las votaciones que se produzcan, datos catastrales de las parcelas (polígono y número de parcela), teléfono y dirección electrónica y asimismo las Altas y Bajas que por cambio de Titularidad u otro se produzcan en las fincas de cada uno de sus partícipes.

Artículo 80.

Esta Comunidad, dispone de los planos que delimitan el ámbito territorial de la comunidad y son los reconocidos por el organismo de cuenca en la inscripción del derecho al uso del agua.

Artículo 81.

No obstante lo contenido en el artículo anterior, la Comunidad dispondrá, en cuanto le sea posible, de uno o más planos parcelarios y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone, formados, a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, los linderos de cada finca conducciones generales de distribución de las aguas, con indicación finalmente de las obras que tenga la Comunidad.

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO:

Artículo 82.

Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirán por el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aun sin intención de causar daño, solo por abandono lo hicieron; y además:

- a) Realizar obras o trabajos en sus propiedades que alteren las Características de su aprovechamiento.
- b) Cambiar el uso del aprovechamiento.
- c) No daré a la Junta de Gobierno las facilidades previstas en el artículo 68 de las presentes Ordenanzas.
- d) Impedir u obstaculizar a la Junta de Gobierno el acceso a la zona de su aprovechamiento.
- e) Dar lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada, o no dar aviso a la Junta de Gobierno para la adopción del oportuno remedio.
- f) Introducir en las tierras de su propiedad exceso de agua para el riego, tomando la que no le corresponda y dando lugar a su desperdicio.
- g) Tomar agua por otros medios que no sean los establecidos o que en lo sucesivo se establezcan por la Comunidad.
- h) El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o, en general, por cualquier abuso o exceso, ocasione perjuicios a la Comunidad o a la propiedad de alguno de sus partícipes.
- i) El que de algún modo obstruya, deteriore o ensucie las tuberías, depósitos, válvulas o canales de riego o de otra manera perjudique las obras de la Comunidad, y demás propietarios de la misma.

Artículo 83.

Las faltas en que incurran los regantes por infracción de Ordenanzas, las Juzgará el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores las indemnizaciones de los daños que haya causado a Comunidad o a uno o más partícipes, o a aquellos y éstos a la vez.

- Faltas leves hasta 100€
- Faltas graves hasta 300€
- Faltas Muy graves hasta 600€

Artículo 84.

Cuando los abusos en los aprovechamientos de agua ocasionan perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de las obras, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

Artículo 85.

Si los hechos denunciados constituyesen delito y, en tal caso, hubieran sido cometidos por personas ajenas a la Comunidad, la Junta de Gobierno los pondrá en conocimiento del órgano administrativo competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

Las presentes Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de que partícipe derecho alguno que no tenga concedido por las Leyes, ni les quita los que, con arreglo a las mismas, les correspondan.

SEGUNDA:

En todo lo que no esté previsto en las presentes Ordenanzas, se aplicará supletoriamente las normas vigentes para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA:

Las presentes Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, comenzarán a estar vigentes a partir de su aprobación por el Organismo de cuenca.

SEGUNDA:

Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, se procederá a la formación de los padrones (serán los existentes en la Comunidad Regantes "La Purísima") censos y planos previstos en las presentes Ordenanzas, así como a la impresión de las mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus derechos y deberes.

En Ulea, a 24 de noviembre de 2025
La Junta de Gobierno

Por la Comisión redactora.
Juan López Soler.- Ponente y Secretario.

Propietarios que han integrado la Comisión redactora de las Ordenanzas.

PRESIDENTE.	D. FRANCISCO GAMBÍN SALINAS
VICEPRESIDENTE.	D. JUAN LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO Y PONENTE.	D. JUAN LÓPEZ SOLER
VICESECRETARIO.	D. JOSE GARCIA MARTINEZ
TESORERO.	D. CÁNDIDO GARRIDO MARTINEZ
VOCALES.	D. JOSÉ VICENTE LÓPEZ
VOCALES.	D. ANTONIO JOSÉ LÓPEZ CARRILLO
VOCALES.	D. RAMÓN MIÑANO ESPAÑA

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES "LA PURISIMA" DE ULEA (MURCIA)

Artículo 1.

La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas, está constituida por Un Presidente, Un Vicepresidente, Dos Vocales con la designación de Primero y Segundo: Un Tesorero-Contador, Un Secretario y Un Vicesecretario: Los siete Señores que ejerzan estos cargos, que serán gratuitos, pertenecerán a la Comunidad y todos tendrán Voz y voto en las reuniones que celebran.

Artículo 2.

La Junta de Gobierno quedará constituida en el preciso momento de su elección por la Junta General, reunida en Sesión Ordinaria.

Artículo 3.

La Junta de Gobierno tendrá su domicilio en Ulea (Murcia). De cada proceso de renovación que se efectuará cada cuatro años, renovándose cada dos años la mitad de los vocales junto con el Presidente o el Vicepresidente, según corresponda, se dará oportuno conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 4.

La Junta de Gobierno se reunirá siempre que lo disponga el Presidente, o a petición de dos o más miembros de la misma, expresando en la convocatoria su causa y haciéndose ésta con la antelación de "CUARENTA Y OCHO HORAS" al menos; No obstante, presentes y reunidos todos los miembros de la Junta, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria, darse por convocados y enterados.

Artículo 5.

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la misma, en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso y reunido en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que esté presente la totalidad de sus miembros, se dejará transcurrir UNA HORA para proceder a celebrar dicha Junta, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 6

Las votaciones de la Junta de Gobierno podrán ser públicas o secretas; en éste último caso, será necesario que lo soliciten tres miembros de la misma, por lo menos.

Artículo 7.

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado que llevará al efecto el Secretario, y, que estará así mismo rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Artículo 8.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general

- A) Redactar las memorias anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.
- B) Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad que considere necesario, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes; de cuyos nombramientos y cesantías dará cuenta el Presidente a la Junta General en la primera sesión que ésta celebra para que sean modificados o ratificados.
- C) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados, formar el inventario de propiedad de la Comunidad, con los Padrones, Planos y relaciones de bienes.
- D) Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere conveniente.
- E) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- F) Disponer de redacción de los Proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente y encargarse de la dirección e inspección de las obras y ordenar la redacción de proyectos de obras nuevas encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobadas por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia que no permita reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

G) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los interesados comunitarios.

H) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.

I) La Comunidad podrá suscribir un convenio de colaboración con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que ésta asuma la recaudación ejecutiva de las derramas, cuotas y sanciones impagadas, de conformidad con la normativa vigente. En caso de formalizarse dicho convenio, la recaudación ejecutiva se realizará íntegramente por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sin necesidad de que la Comunidad nombre agentes recaudadores propios ni tramite procedimientos de apremio internos. Mientras no exista convenio, la Comunidad podrá ejercer directamente sus potestades recaudatorias conforme a la legislación de aguas y a la normativa tributaria que resulte aplicable.

J) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, y demás disposiciones legales vigentes y, en general, cuando fuera conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad

Artículo 9.

Son obligaciones, especialmente, de la Junta de Gobierno.

a) La Comunidad pondrá en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Segura su constitución, así como la renovación de los cargos de sus órganos de gobierno.

b) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad así, como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando auxilio en defensa de los intereses de la misma.

c) Respetar y hacer cumplir los acuerdos que la misma Comunidad adopte en Junta General.

d) Distar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.

e) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

f) Impedir el abuso del derecho en la autorización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

Artículo 10.

Corresponde al Presidente o en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones que, con carácter general se establecen en los artículos 16 y 17 de estas Ordenanzas.

Artículo 11.

Corresponde al Tesorero-Contador las atribuciones que, con carácter general quedan establecidas en el artículo 23 de estas ordenanzas.

Artículo 12.

El Tesorero-Contador llevará un libro debidamente legalizado en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en formas de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándose con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 13.

El Tesorero-Contador será el responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios "deberán estar siempre depositados en Bancos o Cajas de ahorros".

Artículo 14.

La Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la gratificación que haya de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo. Tal gratificación se satisfará con cargo al presupuesto ordinario.

Artículo 15.

Corresponde al Secretario:

- a) Extender en un libro legalizado que llevará al efecto, las actas de las sesiones, firmarlas con el Presidente y los demás asistentes, que lo deseen.
- b) Autorizar con el Presidente las Órdenes que partan de él y aquellas que emanen de acuerdos de la Junta.
- c) Elaborar los presupuestos ordinarios, y en su caso los extraordinarios, así como el estado de las cuentas.
- d) Llevar estadísticas de todos los partícipes de la Comunidad y de los Votos que cada uno representa, a cuyo fin cuidará de tener al corriente siempre los padrones.
- e) Conservar en el archivo bajo custodia todos los documentos referidos a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la misma.
- f) Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 16.

La Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la gratificación que haya de percibir el Secretario por el desempeño de su cargo. Tal gratificación se satisfará con cargo al presupuesto ordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA:

Inmediatamente que recaiga la aprobación del Organismos de cuenca sobre las Ordenanzas y Reglamentos y se constituya la Comunidad con arreglos a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar. En tal caso se procederá a la elección de todos los Vocales o, componentes de la misma, los cuales tomarán posesión de sus cargos en la misma Junta General en que resulten elegidos.

SEGUNDA:

Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, se procederá a la formación de los padrones (serán los existentes en la Comunidad Regantes "La Purísima") censos y planos previstos en las presentes Ordenanzas, así como a la impresión de las mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus derechos y deberes.

En Ulea, a 24 de noviembre de 2025
La Junta de Gobierno

Por la Comisión redactora.
Juan López Soler.- Ponente y Secretario.

Propietarios que han integrado la Comisión redactora de las Ordenanzas.

PRESIDENTE.	D. FRANCISCO GAMBÍN SALINAS
VICEPRESIDENTE.	D. JUAN LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO Y PONENTE.	D. JUAN LÓPEZ SOLER
VICESECRETARIO.	D. JOSE GARCIA MARTINEZ
TESORERO.	D. CÁNDIDO GARRIDO MARTINEZ
VOCALES.	D. JOSÉ VICENTE LÓPEZ
VOCALES.	D. ANTONIO JOSÉ LÓPEZ CARRILLO
VOCALES.	D. RAMÓN MIÑANO ESPAÑA

**REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
"LA PURISIMA" DE ULEA, (MURCIA)**

Artículo 1.

El Jurado instituido en las presentes Ordenanzas y elegido conforme a sus disposiciones por la Comunidad, en Junta General o Asamblea, se instalará una vez haya quedado previamente instalada la Junta de Gobierno, dado que corresponde a ésta la elección del Presidente del Jurado de entre sus vocales.

Una vez instalada la Junta de Gobierno y efectuado dicho nombramiento, el Jurado quedará formalmente constituido, cesando en ese mismo acto los miembros salientes que no resulten reelegidos.

Artículo 2.

El domicilio del Jurado de Riegos será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios. La convocatoria se realizará mediante citación dirigida a los Vocales, que podrá efectuarse en el domicilio designado por medio de papeletas extendidas o a través de medios electrónicos fehacientes, garantizando en todo caso la constancia de su recepción. Las citaciones serán extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

Artículo 4.

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pide la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

Artículo 5.

Para que el Jurado pueda celebrar sus sesiones o juicios o sus acuerdos o fallos sean válidos, habrá de concurrir la totalidad de sus Vocales que lo componen, y en defecto de alguno, el suplente que le corresponda.

Artículo 6.

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos con mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7.

Las denuncias por infracciones, tanto con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y usos de sus aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, podrán presentarlas al Presidente del jurado, el Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de éste, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes.

Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito.

Artículo 8.

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que la competan serán públicos y verbales con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, amparándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Artículo 9.

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de riegos en quien concurra algunas de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrán de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicando al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención lo siguiente:

- A) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
- B) Tener parentesco de consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- C) Amistad íntima o enemistad con alguna de las personas indicadas.
- D) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

E) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto. En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el Jurado de Riegos la Recusación de tales cargos, indicando por escrito las causas en que se fundamente aquella.

Si llegado el caso de que por circunstancias de fuerza mayor (posible en los pueblos "pequeños") no diera lugar a reunir la totalidad de los componentes del Jurado exentos de incompatibilidades, se procederá a celebrar el Juicio con los que se disponga, haciéndose constar las causas que dieron lugar a ello.

Artículo 10.

Presentados al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de su aguas señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo a los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresan los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse la sesión de examen de cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera convenientemente dilucide la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.

Si se ofrecieran pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, se fijará por éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 11.

Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, señalará el día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y a los denunciados. La citación se hará por papeletas que contendrán los particulares que se expresan en el artículo precedente.

Artículo 12.

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente por escrito. El Presidente en su vista, teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día y hora para el juicio, comunicándose a las partes en la forma y términos antes ordenados y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya o no comparecido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho o interés.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y deliberaran privadamente para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficientemente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará el fallo que dará a conocer a continuación el Presidente.

En caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere necesario el Jurado un reconocimiento sobre el terreno o haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que debe verificarse el primero por uno o más de los Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y en su caso, la tasación de daños y perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación a las partes en la forma expresada anteriormente y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de daños y perjuicios, si los hubiera, pronunciará el fallo, que dará a conocer inmediatamente el Presidente.

El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado y los emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declaradas responsables.

Artículo 13.

El Jurado podrá imponer a los infractores las multas que se expresan en el artículo 82 y 83 de las Ordenanzas, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a unos y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan.

Artículo 14.

Los fallos del Jurado, que tiene carácter de ejecutivos, se consignarán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente en un libro legalizado, donde se hará constar en cada caso el día en que se presenta la denuncia, con sus principales circunstancias y las razones invocadas por el denunciante: cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que hayan sido aplicados y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a los que correspondan percibirla.

Artículo 15.

En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa, o también con indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los respetes importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquella y estos a la vez.

Artículo 16.

La Junta de Gobierno será la encargada de que se hagan efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, procederá a la distribución de las indemnizaciones entregando o poniendo a disposición de los partícipes "perjudicados" la parte que respectivamente les corresponda, o bien ingresando, en la Caja de la Comunidad, el importe de las multas y de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

ÍNDICE

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD

Introducción.....1

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES.

Sección 1.ª (Art. 1 al 9).....1 a 2

Sección 2.ª (Art. 10 al 32).....2 a 4

Sección 3.ª (Art. 33 al 43).....5 a 6

Capítulo II.: De la Junta General o Asamblea

Art. 44 al 55.....6 al 8

Capítulo III: De la Junta de Gobierno. Art. 56 al 59.....8

Capítulo IV: Del Jurado de Riegos. Art. 60 al 65.....9

Capítulo V: De los bienes y obras. Art. 66 al 71.....09 a 10

Capítulo VI: Del uso de las aguas. Art. 72 al 78.....10 a 11

Capítulo VII: Del padrón. Art. 79 al 81.....11

Capítulo VIII: Régimen Disciplinario. Art. 82 al 85....11 a 12

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS.....12

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 01 al 16.....13 al 15

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

Art. 01 al 16.....16 al 18



Diligencia de la fecha de aprobación de la reforma de ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de Regantes La Purísima, de Ulea

Fernando Sánchez Alonso, jefe de la Sección de Comunidades de Regantes de la Comisaría de Aguas (Confederación Hidrográfica del Segura, O. A.), hago constar:

Que, con fecha 30 de marzo de 2026, la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura, O. A., ha aprobado la modificación de las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de Regantes La Purísima (Ulea) en el procedimiento de referencia MCR-0004/2026.

Este documento se incorpora al ejemplar de ordenanzas para cumplir la diligencia establecida en el art. 201.7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Firmado electrónicamente por el jefe de la Sección de Comunidades de Regantes.

Firmado por el jefe de la Sección de Comunidades de Regantes, SANCHEZ ALONSO FERNANDO - DNI ***6237** el día 31/03/2026 con un certificado emitido por AC Sector Público